

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Anuncios.

Está vacante en el Instituto local de Lorca, la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta

Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Del Romance y su historia en España.

Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto de segunda clase de Alicante la cátedra de Latin y Griego, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de Medicina.

Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 29 de Enero de 1866.—

El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de Farmacia.

Está vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Descripcion y juicio crítico de los procedimientos para obtener el Tártaro emético.

Madrid 29 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria de la Asuncion y Puyol, hijade D. Pablo, capitán del regimiento de Ecija muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Director general, Esteban Martínez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

PROVINCIA DE ALAVA.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Vitoria, dotada con 300 escudos y 160 por retribuciones y casa; pagada de fondos municipales

La incompleta de Paganos, dotada con 160 ó sean 40 fanegas de trigo inclusas las retribuciones y casa; pagada por reparto vecinal.

La id. de Villamaderne, dotada con 112 escudos ó sean 28 fanegas id. id. y casa; pagada por reparto vecinal.

PROVINCIA DE BURGOS.

DE NIÑOS.

La elemental completa de la Puela de Argazon.

La id. de Nava de Roa.

La id. de Mambrilla de Castrejon.

La id. de Huerta de Arriba.

La id. de Castrovasco.

Dotadas con 250 escudos anuales, casa y retribuciones; pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Royuela.

La id. de la Gallega.

Dotadas con 200 escudos anuales, casa y retribuciones; pagadas de fondos municipales.

La id. de Ziadoncha.

La id. de Cantabrana.

La id. de Tubilla del Lago.

Dotadas con 165 escudos anuales, casa y retribuciones; pagadas de fondos municipales.

La id. de Villorobe, dotada con 160 escudos anuales, casa y retribuciones; pagada de fondos municipales.

La id. de Ahedo de las Puebas.

La id. de Bozoo.

La id. de Quintanilla de Morocista.

La id. de Salazar de Amaya.

La id. de Terradillos y Pinillos de Esgueva.

La id. de Condado.

La id. de Corundilla.

La id. de Patronato de Puente Arenas.

Dotadas con 130 escudos anuales, casa y retribuciones; pagadas de fondos municipales.

La id. de Aranzo de Salce, dotada con 110 escudos anuales; pagada de fondos municipales.

La id. de Grandibal.

La id. de San Martin de Zar.

La id. de Armentia.

La id. de Ogueta.

La id. de Arrieta.

La id. de Zurbitu.

La id. de Colina.

La id. de Lastras de las Heras.

La id. de Cubillos.

La id. de Villabeo.

Dotadas con 100 escudos anuales, casa y retribuciones; pagadas de fondos municipales.

La id. de Rezmondo.

La id. de Piernigas.

La id. de Briongos.

La id. de Pesquera del Butron.

La id. de Galbarros.

La id. de Dordoniz.

La id. de Bajauri.

La id. de Cubillo.

La id. de Obecuri.

La id. de Villanueva Soportilla.

La id. de los Barrios de Villadiego.

La id. de Torrelara.

Dotadas con 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagadas de fondos municipales.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Quintanilla de San Garcia.

La id. de Campillo de Aranda.

La id. de Olmedillo de Roa.

Dotadas con 166 escudos 700 milésimas anuales, casa y retribuciones; pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Valbuena de Duero, dotada con 166 escudos 600 milésimas anuales, casa y retribuciones; pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

DE NIÑOS.

La incompleta de Orozco (Barrio) del Murueta, dotada con 165 escudos anuales, casa y retribuciones; pagada de fondos municipales.

La id. de Jica, dotada con 110 escudos anuales, casa y retribuciones; pagada de fondos municipales.

La id. de Apatamonasterio, dotada con 100 escudos anuales, casa y retribuciones; pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Bielva Ayuntamiento de Herrerías.

La id. de Cabazon en el mismo Ayuntamiento.

Dotadas con 250 escudos anuales, casa y retribuciones; pagadas la primera de obra-pia y municipales y la otra de municipales.

La incompleta de Casamaría en idem.

La id. de Camijarres en idem.

La id. de Cades en idem.

Dotadas con 80 escudos anuales, casa y retribuciones; pagadas de fondos municipales.

DE NIÑAS.

La incompleta de Hontoria y Bernejo de nueva creacion, dotada con 120 escudos anuales, 10 para retribuciones y 20 para casa; pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y

reunian los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que correspondan la Escuela.

Valladolid 15 de Febrero de 1866.

—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858 á la provision de los estancos que resultan vacantes en los pueblos de esta provincia, que se expresan á continuacion, dependientes de las subalternas de estancadas que se designan, esta Administracion lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan serán dirigidas al Señor Gobernador civil de la provincia; pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados, con el fin de que al elevar la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador subalterno para consumo del público y que cuenta para ello con medios suficientes.

No se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes no vengan en el papel correspondiente.

Subalterna de Carrion.

Poblacion de Campos.

Subalterna de Paredes

Grijota.

Subalterna de Saldaña.

Fresno del Rio.

Palencia 19 de Febrero de 1866.

—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 41.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Por el presente se conyoa á pública y formal subasta para adquirir 10.000 jergones construídos con destino al servicio de utensilios del ejército, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Marzo, á la una de la tarde, en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Madrid 10 de Febrero de 1866.

El Intendente de ejército, Secretario, José Maria de Manzanos.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de 10.000 jergones con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 10 de Marzo, á la una de la tarde, y será simultánea en la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, número 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, únicas en que se verificará remate.

2.ª Los 10.000 jergones que son objeto de esta subasta han de ser de tela listada, en un todo igual en calidad y tejido á las muestras que se hallan de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de los distritos antes citadas, y han de tener por centímetro cuadrado 10 hilos en la trama y 12 en el urdimbre.

3.ª Las dimensiones de cada jergon serán las siguientes:

Largo 2,15 metros, ancho 0,82.

Los jergones han de estar contruídos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo en una de ellas una abertura de 80 centímetros de larga, equidistante de los extremos.

4.ª Los dobladillos y costuras han de estar bien hechos á juicio de la Junta receptora, y tanto este extremo como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos, que conlenga por centímetro cuadrado, serán el objeto principal de su examen para la recepcion.

5.ª La entrega de los 10.000 jergones tendrá lugar en los almacenes de la Administracion de utensilios, de esta corte, y en tres plazos: el prime-

no, en número de 4.000, á los 60 dias de comunicada al rematante la aprobación de la subasta; el segundo en número de 3.000 á los 30 dias de verificada la primera entrega, y el tercero en número de 3.000 tambien, á los 30 dias de verificada la segunda entrega.

6.ª La Direccion general de Administracion militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptora, á la cual concurrirá un Jefe militar, como está prevenido. Las dudas que ocurran en la recepcion se resolverán por peritos, como previene la instruccion de 5 de Junio de 1852.

7.ª Si al espirar el tercer plazo de que habla la condiccion 5.ª no pudiese el obligado, por causas justificadas, verificar el completo de entrega de su compromiso, tendrá el de 30 dias más para verificarlo; mas si pasado este último término no cumpliere, la Administracion militar procederá de la manera que crea más conveniente á la construccion de los jergones que faltasen á coste y costas del rematante, á cuyo fin debe suplir satisfactoriamente y asegurar la garantía que se exige en la condiccion 10, si se hallare en el caso que marca el punto 3.ª, art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

8.ª El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los 12 distritos militares de la Peninsula que más convenga al obligado, y dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que presente los certificados de la buena entrega.

9.ª El precio-limite de cada un jergon es el de 2 escudos

Las proposiciones que excedan del precio-limite no son admisibles. Tampoco serán admitidas las que no se obliguen por el total de los 10.000 jergones que se subastan, ni las que no estén estendidas conforme al modelo adjunto.

10.ª Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y una hora antes de constituirse los Tribunales de subasta: una vez constituidos, no será admitida ninguna.

Para todas de las proposiciones han de presentarse acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que represente la proposición, cuyos documentos se devolverán en el acto á los autores de las ofertas que sean desechadas. El autor de la proposición admitida aumentará el depósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligacion, que es lo que se exige

como fianza para seguridad del contrato, segun previene la condiccion 7.ª

11. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contendrán entre si sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitacion interin se ofrezcan economías, adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más económica; pero en caso de empate se decidirá por la suerte.

Si de las proposiciones admitidas por los respectivos Tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales, se convocarán en esta corte á sus autores ó representantes para la competencia, y la adjudicacion definitiva del remate será de la manera ántes indicada.

12. Son de cuenta del rematante las gastos de asistencias de Escribano, escrituras, copias y demás documentos públicos que sea preciso otorgar para la debida formalidad del contrato.

13. En todo cuanto no esté previsto en las condiciones anteriores, se entiende que el rematante se obliga y queda sujeto á lo prevenido en el pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850, Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratacion.

14. El remate no es válido hasta que no recaiga la competente superior aprobacion.

Madrid 31 de Enero de 1866.— Miguel Coll.—Es copia.—Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... y residente en... calle de... número..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día..., ó en el Boletín oficial de tal provincia del día..., para la construccion de 10.000 jergones, habiendo examinado además la muestra que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar (ó en la Intendencia militar de...), se comprometo á construir los expresados 10.000 jergones, con entera sujecion al pliego de condiciones y muestra ántes citados al precio de... escudos y... milésimas cada un jergon. Y en seguridad de esta proposicion, acompaña carta de pago de... escudos, que es el 5 por 100 del valor que representa.

(Fecha y firma.)

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Reinoso de Cerrato.

Acordada por este Ayuntamiento la formacion del apéndice al padrón

de riqueza territorial de este distrito y su despoblado de Barrio Melgar para el año económico inmediato de 1866 á 67, por el presente hago saber á los propietarios de este radio territorial que en el año actual hayan alterado su respectiva riqueza, que en el término de quince dias siguientes á la publicacion oficial de este anuncio, presenten en la Secretaria de este municipio, relacion jurada por duplicado que lo justifique como tambien el de haber sido registrados en el de la propiedad de este partido judicial los documentos de traslacion de dominio y de haber pagado á la Hacienda los derechos correspondientes, sin cuyo requisito especial no se admitirán incurriendo en otro caso en las penas de la instruccion del ramo y demás responsabilidades consiguientes.

Dado en Reinoso de Cerrato á 12 de Febrero de 1866.—Joaquin Ayuso.—Por su mandado, Mariano Cuervo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Santoyo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1866 á 67, se previene á todos los propietarios en él y que hayan tenido alteracion en su riqueza tributaria, presenten en esta Secretaria las relaciones que lo acrediten en el término de doce dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasados no serán admitidas.

Santoyo 12 de Febrero de 1866.— El Teniente Alcalde, Tomás Andrés.

Ayuntamiento Constitucional de Husillos.

Debiendo dar principio la Junta pericial de este distrito al apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, se hace notorio para que todo colono que haya sufrido alteracion en su riqueza, presente sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Husillos 12 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Gregorio Sendino.

Ayuntamiento Constitucional de Gama.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á

la formacion del apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, todos los contribuyentes presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus riquezas en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gama 10 de Febrero de 1866.— El Alcalde, Hipólito Millan.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Pisuerga.

Don Francisco Aguilar y Martin, Alcalde Constitucional de este distrito municipal de Olmos de Pisuerga.

Hago saber: Que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en término de este distrito y hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria en el año último, presenten sus relaciones de la variacion sufrida, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo hacer constar al tiempo de su presentacion, de estar inscritas las fincas en el registro de la Propiedad del partido y pago de derechos á la Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia y pasado que sea dicho término no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones de agravios.

Olmos de Pisuerga 13 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Francisco Aguilar.—El Secretario, Cándido Martin.

Ayuntamiento Constitucional de Villodrigo.

Para que la Junta pericial proceda con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico de 1866 á 67, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de doce dias, desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza, advirtiéndolo que no se admitirá ninguna que no tenga justificante de haber pagado los derechos de hipotecas segun previene la Real orden de 13 de Abril de 1864.

Villodrigo 13 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Miguel García.

Ayuntamiento Constitucional de Boadilla del Camino.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito municipal ha de proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento sobre el que ha de basar la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1866 á 67, se hace preciso que todos los que hayan sufrido variacion en sus bienes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, sus respectivas relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos que acrediten las traslaciones de propiedad en forma legal.

Boadilla del Camino 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Santos Roman.

Ayuntamiento Constitucional de Renedo de Valdavia.

D. Pablo Pastor, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este distrito.

Hago saber: Todas las personas sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este referido distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año último, en el término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados los cuales sin verificarlo se harán acreedores á las penas marcadas en las vigentes leyes; acompañarán á dichas relaciones el documento que acredite haber satisfecho los derechos en el registro de la Propiedad del partido segun previene la Real orden de 15 de Abril de 1864, sin cuyo requisito no serán admitidas aquellas.

Renedo de Valdavia 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde, P. A., Tomás Aparicio.—Por su mandado, Clemente Diez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Melgar de Yuso.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda con acierto á la formacion del amillaramiento que ha de regir en el año próximo económico, es indispensable que todos los que poseen fincas rústicas y urbanas en este pueblo, presenten relaciones de trasversion de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasados el que no lo veri-

fique no serán oídas cuantas reclamaciones haga.

Melgar de Yuso 3 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Manrique.

Ayuntamiento Constitucional de Revilla de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda preparar el apéndice adicional al repartimiento territorial, urbano y pecuario para el año 1866 á 67, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan tenido en el año actual en el término de quince dias en la Secretaría de este municipio, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no se acompañe el justificante de haberse pagado los derechos de hipotecas, segun se previene en la Real orden de 13 de Abril de 1864.

Revilla de Campos 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Esteban Obajero.

Ayuntamiento Constitucional de Nogal de las Huertas.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, como base de la derrama para el año próximo económico de 1866 á 67, se previene á todos los contribuyentes que lo sean en este distrito, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde que tenga la insercion este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, justificando á la vez haber satisfecho los derechos de hipotecas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no puede tener efecto la formacion del apéndice y por consecuencia no podrá admitir relaciones en otro sentido á los contribuyentes; y pasado dicho plazo sin ser presentadas las relaciones, no serán oídos en el juicio de agravios.

Nogal 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Julian Merino.

Ayuntamiento Constitucional de Respenda de la Peña.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del amillaramiento que ha de regir para la formacion del repartimiento de inmuebles del próximo año de 1866 á 1867;

prevengo á todos los propietarios, Administradores y colonos de este distrito municipal, que hayan tenido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año corriente, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los quince dias de inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia; acompañando á las mismas los documentos justificativos de adquisicion con diligencia de estar pasados por el registro de la propiedad, los que devenguen derechos á la Hacienda pública; Reales órdenes circulares de la Direccion de 16 de Abril de 1861 y 13 de Abril de 1864, pues pasado el término sin verificarlo, no serán oídos de agravio.

Respenda 10 de Febrero de 1866.—Francisco Garcia de Guadiana.

Ayuntamiento Constitucional de Moslares.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas, urbanas y por cualquier concepto en este distrito y sus términos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en Boletín oficial de la provincia las relaciones de alta y baja que haya sufrido su riqueza, en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas sus reclamaciones de agravio en el caso que les parara algun perjuicio.

Moslares 13 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Casimiro Quijano.

Ayuntamiento Constitucional de Villamoronta.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito municipal ha de proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento, sobre el que ha de basar la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1866 á 67, se hace preciso que los que posean bienes en este término jurisdiccional por haber sufrido variacion en ellos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias sus respectivas relaciones de altas ó bajas, así como tambien los documentos que acrediten las traslaciones de propiedad en forma legal.

Villamoronta 13 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pedro Caminero.—Por su mandado, Fabian Porro, Secretario.

Anuncios particulares.

VENTA DE UNA FINCA.

Se anuncia la de la Granja de Val-semana, en el Ayuntamiento de la Ercina, partido de la Vecilla, provincia de León. Tiene mas de cuatro mil fauegas de terreno, corta de leña de roble para cuatro mil arrobos anuales, pastos de guadaña, tierras de pan llevar y casa con buenos corrales para ganados.

Se puede tratar para al contado y tambien á plazos convencionales. Lo mismo acepta proposiciones en permuta de otras fincas, en todo ó en parte su dueño que vive en la Plazuela del Teatro, núm. 8, León. 1=6

Los Señores S. Pinaquej y Saroy acreditados maquinistas en instrumentos para la Agricultura é Industria, han dispuesto establecer en esta capital un depósito de arados Jaen de marca grande y pequeña á cargo de Lorenzo Masa, calle de S. Juan, número 7, donde están á disposicion del público.

Estos arados no necesitan elogios de ninguna clase por ser conocido su resultado en varios pueblos de esta provincia; y por la Excelentísima Diputacion ante la que tuvo lugar un ensayo el dia 9.

El encargado recibe toda clase de encargos que se le encomienden para aquellos Sres. y suministra piezas sueltas y un catálogo de todas las máquinas. 1—3

A los Señores que á continuacion se espresan les conviene, para un asunto de su interés, dirigirse á Don Felipe Ruiz y Codina, calle de las Urosas, número 5, en Madrid.

D. Paulino Arroyo.
D. Enrique Ojero.
D. Francisco Gutierrez Moran.
D. Antonio Ruiz. 1

AMA DE CRIA.

Una de edad de 22 años, casada, desea colocacion con consentimiento de su marido, advirtiéndole que es robusta y la leche de 4 meses.

En esta redaccion se dará razon. 1—2

En el dia 2 de Diciembre de 1865, hallándose en la villa de Saldaña, desapareció una galga de las señas siguientes: larga y bastante ancha de conca, pelo fino, color de canela, una raya blanca que de la frente baja al hocico, acorbatada por bajo del pescuezo, una pequeña rozadura en el costado izquierdo, y la punta de la cola blanca. Aquel en cuyo poder se halle, se le ruega que tenga la bondad de avisarlo á su dueño, que lo es Manuel Isla, vecino de Quintana Diez de la Vega.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de José M. Herran, redaccion del Boletín oficial, calle Mayor, núm. 84, se hallan impresos los estados de Sanidad, Cuentas municipales y Apéndices al amillaramiento.

Tambien se hallan impresos los modelos para los actos de conciliacion y juicios verbales ultimamente circulados de orden de S. E. la Audiencia del territorio que empiezan á regir en el presente año.